

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL PICHINCHA

OFICIOS: 321-2018-P-CPJP

FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2018

MATERIA: LABORAL

TEMA: TÉRMINO PARA CONTABILIZAR EL ABANDONO DE LOS JUICIOS INDIVIDUALES DE TRABAJO ART. 245 DEL COGEP

CONSULTA:

Se consulta el criterio que se debe aplicar en cuanto al término para que opere el abandono en los juicios laborales, pues por una parte el Art. 634 del Código del Trabajo dispone que el término para declarar el abandono de una instancia o recurso es de ciento ochenta días contados a partes de la última diligencia practicada en el proceso o desde la última petición o reclamo que se hubiere formalizado; en tanto que el Art. 245 del Código Orgánico General de Procesos establece que el abandono en primera instancia, segunda instancia y casación se produce cuando las partes haya cesado en la prosecución del proceso durante el término de ochenta días, contados desde la última providencia recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 27 DE MARZO DE 2019

NO. OFICIO: 260-P-CNJ-2019

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL:

Código del Trabajo:

Art. 634.- Término para la declaratoria de abandono.- El término para declarar el abandono de una instancia o recurso, dentro de un juicio laboral o ante autoridad del trabajo, será de ciento ochenta días contados desde la última diligencia practicada en el proceso o desde la última petición o reclamación que se hubiere formalizado, excepto que el proceso se encuentre con autos para sentencia o que su impulso no dependiera de las partes.

Las autoridades o funcionarios a quienes corresponda presidir en primera o segunda instancia los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, de oficio o a petición de parte, mediante providencia ordenarán el archivo de la causa o conflicto colectivo que se encuentre en estado de abandono. Esta providencia no será susceptible de recurso alguno.

Para el desistimiento, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Código Orgánico General de Procesos:

Art. 245.- La o el juzgador declarará el abandono del proceso en primera instancia, segunda instancia o casación cuando las partes que figuran en el proceso hayan cesado en su prosecución durante el término de ochenta días contados desde la fecha de la última providencia recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos.”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA OCTAVA:

“Octava.- Deróguense los Arts. 568, 570, 574, 576, 579, 580, 581, 581, 583, 584, 585, 586, 587, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 616, 618, 619 y 620 del Código del Trabajo, codificación publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 617 de 16 de diciembre de 2005.”

ANÁLISIS:

Si bien el Art. 634 del Código del Trabajo no ha sido derogado, en lo que respecta al abandono en los procesos judiciales en materia laboral que se tramitan con sujeción a la normas del Código Orgánico General de Procesos, en lo que respecta al término para contabilizar el abandono, es aplicable la disposición del Art. 245 del referido Código Orgánico Procesal, esto es, el de ochenta días contados desde la fecha de la última providencia recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos; por ser una norma posterior y además por tener el carácter de orgánica, conforme el orden jerárquico del ordenamiento jurídico nacional establecido en el Art. 425 de la Constitución de la República.

Sin embargo, en todo lo demás es aplicable la disposición del Art. 634 del Código del Trabajo considerando que la misma es aplicable ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje para los conflictos colectivos de trabajo, que pertenecen a otra jurisdicción.

CONCLUSIÓN:

En lo que respecta al abandono de los juicios individuales de trabajo, la norma aplicable sobre el término es el Art. 245 del Código Orgánico General de Procesos, esto es ochenta días contados desde la fecha de la última providencia recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos.